



Comunidad de Madrid

Exp.: 03-OPEN-00055.5/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 29/07/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Tras lo expuesto por la Presidenta de la Comunidad Isabel Díaz Ayuso, querría información acerca de: Expertos que forman el comité que avalan la tarjeta covid. Directrices que se toman en cuenta para avalar dicho concepto. Razón o criterio por el que se habla de forma publica de inmunidad, cuando ningún experto en el mundo usa esa terminología para referirse al covid 19”.

Una vez analizada la información solicitada, y de acuerdo con lo previsto en el art. 36 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Jefe de Gabinete de la Presidenta,

RESUELVE

1.- Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la: **“Razón o criterio por el que se habla de forma pública de inmunidad, cuando ningún experto en el mundo usa esa terminología para referirse al Covid 19”** por no tratarse de petición de información de acceso con lo establecido en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- Acceder a la Información restante solicitada:

a).- En relación con el punto 1º: ***“Expertos que forman el comité que avalan la tarjeta covid. Directrices que se toman en cuenta”***, No se ha creado ningún comité de expertos a tal fin.

b).- En relación con el punto 2º: ***“Directrices que se toman en cuenta para avalar dicho concepto”***. No se considera necesario ningún aval ya que se trata de un anuncio ante la Prensa de sondear la utilidad de esta tarjeta, no para presentarla oficialmente.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL JEFE DE GABINETE DE LA PRESIDENTA

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ BAJÓN MIGUEL ÁNGEL
Fecha: 2020.08.13 17:29

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BAJON